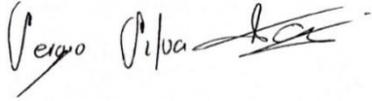


Radicado N°: 686554089001-2021-00271-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LUIS BLANCO CORREA
Demandado: ALIANZA PALMERA SAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda fue presentada vía correo electrónico el 4 de noviembre de 2021. Sabana de Torres, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada mediante apoderado judicial por JORGE LUIS BLANCO CORREA, contra ALIANZA PALMERA SAS, observa el Despacho que le incumbe al JUZGADO LABORAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, teniendo en cuenta que el tema de que trata corresponde a la jurisdicción laboral y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que en su tenor literal reza: *“Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”*

En el presente caso la cuantía establecida por el demandante \$26'730.000,00, supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se deduce que para conocer del presente trámite privativamente corresponde al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, razón por lo que rechazará la demanda y se remitirá a dicho juzgado.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral propuesta por JORGE LUIS BLANCO CORREA, contra ALIANZA PALMERA SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, por intermedio de la Oficina Judicial de dicha Ciudad.

TERCER: Déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 10 de noviembre de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO